

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

11357 *ORDEN AEC/1927/2008, de 16 de junio, de modificación de la Orden AEC/1451/2008, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la II convocatoria del programa de becas para realizar prácticas en los servicios centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o en Embajadas, Misiones Permanentes o Consulados Generales de España en el extranjero para alumnos españoles del «Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales» de la Escuela Diplomática, del curso 2008-2009.*

Advertido error en la Orden AEC/1451/2008, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la II convocatoria del programa de becas para realizar prácticas en los servicios centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación o en Embajadas, Misiones Permanentes o Consulados Generales de España en el extranjero, para alumnos españoles del «Máster interuniversitario en diplomacia y relaciones internacionales de la Escuela Diplomática del curso 2008-2009», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 5 de mayo de 2008, se procede a efectuar las correspondientes modificaciones de la misma:

Primero.—Modificación del anexo I de la Orden AEC/1451/2008:

La referencia que se hace en el anexo I de la Orden a «Croacia» debe entenderse hecha a «Eslovenia».

Segundo.—Modificación del apartado a) del artículo 8:

En el artículo 8 de la Orden, referente al proceso de selección, en el apartado a), la mención que se hace de «... hasta 10 puntos», debe entenderse hecha a «... hasta 16 puntos».

Madrid, 16 de junio de 2008.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11358 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2008, de la Gerencia de la Mutualidad General Judicial, por la que se regulan determinados programas del Plan de Atención Socio-Sanitaria.*

El Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre, por el que se regulan la composición y funciones de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General Judicial, determina en el artículo 14,3,b) la competencia del Gerente para la implantación electiva del régimen de prestaciones del artículo 12 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por el Real Decreto 3/2000, de 23 de junio.

En base a lo anterior, esta Gerencia a la vista del Plan de Atención Socio-Sanitario implantado en la Mutualidad General Judicial por Reso-

lución de 2 de enero de 1997 (BOE de 21-1-97), que constaba de tres programas:

- Atención a personas mayores.
- Atención a personas con discapacidad.
- Atención a drogodependientes.

y habiéndose puesto en marcha únicamente el de atención a personas mayores, ha resuelto desarrollar el Plan Socio-Sanitario en dos nuevas vertientes:

1. Programa de atención a personas con discapacidad.
2. Programa de atención a drogodependientes.

dirigidos ambos, a atender necesidades derivadas de distintas situaciones de dependencia.

1. Programa de atención a personas con discapacidad.

Las ayudas del programa tienen como finalidad contribuir a sufragar el coste de los servicios, actividades o medios técnicos que precisen las personas con discapacidad.

Se agrupan en dos tipos:

1.1 Ayudas para mantenimiento y potenciación de la capacidad residual.

1.1.1 Servicios que comprende: Las ayudas de esta modalidad tendrán por objeto contribuir al pago de los gastos de los siguientes servicios:

- a) Tratamientos de carácter médico-funcional, dirigidos a evitar un mayor deterioro y si es posible, desarrollar las potencialidades físicas y sensoriales afectadas por la discapacidad padecida.
- b) Terapia de mantenimiento y ocupacional.
- c) Actividades formativas dedicadas a facilitar a la persona con discapacidad psíquica o sensorial las habilidades adecuadas para su desenvolvimiento en la vida diaria y familiar así como en los ámbitos social y laboral.
- d) Estimulación precoz a los menores con discapacidad.

Quedan excluidas las actividades que puedan ser calificadas fundamentalmente como recreativas o de ocio, así como los gastos de traslado, comedor, cuotas asociativas y cualesquiera otras actuaciones que, a juicio de Mugeju, no estén destinadas específicamente a las finalidades señaladas.

1.1.2 Requisitos:

- a) Ser titular o beneficiario de la Mutualidad General Judicial.
- b) Estar afectado por un grado de discapacidad, igual o superior al 33%. A este respecto quienes estén jubilados por incapacidad permanente para el servicio, se considerará que cumplen este requisito.
- c) Estar acreditada la procedencia de los servicios contemplados en esta modalidad, a través de informe del facultativo especialista, responsable de la asistencia al beneficiario de la ayuda.
- d) Que las técnicas empleadas o las actividades desarrolladas para prestar dichos servicios no se encuentren incluidas en el concierto suscrito por Mugeju con las Entidades Médicas para la prestación de la asistencia sanitaria del colectivo. La no inclusión en el concierto deberá ser acreditada en el propio informe del facultativo o, de no ser así, a través de informe de la Entidad Médica a la que esté adscrito el causante.
- e) En los supuestos de estimulación precoz, la edad del causante habrá de ser inferior a siete años.

1.1.3 Cuantía: Las ayudas estarán en función del nivel de ingresos netos mensuales por persona, calculado de la siguiente forma: el nivel de ingresos netos mensuales por persona será igual al resultado de dividir la suma de los ingresos anuales totales del solicitante y de las personas que configuran su unidad familiar, (entendiendo por ésta,» el cónyuge o per-